

DFMARNAT/4105/2020

Toluca México, 10 de diciembre de 2020.

**REPRESENTANTE LEGAL
DE LA EMPRESA DENOMINADA
LUCIO GASCA OROZCO
PRESENTE**

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-031-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 08 de diciembre del año en curso, mediante el cual la empresa denominada LUCIO GASCA OROZCO, a través de su Representante Legal, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-031-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 08 de diciembre de 2020, la empresa denominada LUCIO GASCA OROZCO, con domicilio en Calle Club Alpino Cuautli Mz 252 Lote 2476, Colonia Lázaro Cárdenas, Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54189, a través de su Representante Legal, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, registrado con la Bitácora No. 15/IG-0136/12/20; y

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracciones VIII y XI, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundos transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 10, 11, 12, 13, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 56, 58 fracción II, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación Federal, expide la presente,

AUTORIZACIÓN

15-I-264-20

Para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, la cual se registrará por los siguientes:

TÉRMINOS

1. La presente se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de personas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los



DFMARNAT/4105/2020

residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

- II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y su reglamento y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.
- III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
- IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban obtenerse de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- V. El propietario y/o Apoderado legal es responsable de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos y están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. La presente Autorización acredita la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos relacionados con: Amoniaco anhídrido UN1005; Cloro UN1017; Etileno líquido refrigerado UN1038; Éter metil etílico UN1039; Soluciones amoniacaes fertilizantes con amoniaco libre UN1043; Extintores de incendios con gas comprimido licuado UN1044; Encendedores o recargas de encendedores que contienen gas inflamable UN1057; Oxígeno líquido refrigerado UN1073; Gases licuados del petróleo UN1075; Gas frigorífico, N.E.P. (gas refrigerante, N.E.P.), UN1078; Acetona UN1090; Aceites de acetona UN1091; Alcohol alílico UN1098; Benceno UN1114; Butanoles (alcoholes butílicos) UN1120; Acetatos de butilo UN1123; Adhesivos que contengan líquidos inflamables UN1133; Clorobenceno UN1134; Diacetonalcohol (4hidroxi2seto-metilpentano) UN1148; Éteres dibutílicos (éteres butílicos) UN1149; Eter dietílico (éter etílico) UN1155; Diisobutilcetona UN1157; Extractos aromáticos líquidos UN1169; Etanol (alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución) UN1170; Acetato de etilo UN1173; Etilmetilcetona (metiletilcetona) UN1193; Extractos de saborizantes líquidos UN1197; Formaldehido en solución inflamable UN1198; Aceite de fusel UN1201; Heptanos UN1206; Hexanos UN1208; Tinta de imprenta inflamable o materiales relacionados con la tinta de imprenta (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor, cartuchos de impresora, tóner usado, tinta, tinta biodegradable) inflamable UN1210; Isobutanol (alcohol isobutilico) UN1212; Acetato de isobutilo UN1213; Isopropanol (alcohol isopropilico) UN1219; Queroseno UN1223; Mercaptanos líquidos inflamables, tóxicos, N.E.P. O mezcla de mercaptanos líquidos inflamables, tóxicos, N.E.P. UN1228; Metanol, alcohol metílico UN1230; Metilisobutilcetona UN1245; Metacrilato de metilo monómero estabilizado UN1247; Pintura (incluye pintura





DFMARNAT/4105/2020

laca esmalte colorante goma laca barniz betún encáustico apresto líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura) UN1263; Pentanos líquidos UN1265; Productos de perfumería que contengan disolventes inflamables UN1266; Destilados de petróleo N.E.P. O productos de petróleo N.E.P. (residuos de aceites, aceite lubricante gastado, aceite hidráulico, aceite soluble, aceite dieléctrico, aceite de corte, solventes, diésel, combustóleo, gasóleo, gasolina contaminada, combustible alterno, resinas, desengrasante, combustibles contaminados) UN1268; N-propanol (alcohol propílico normal) UN1274; Acetato de n-propilo UN1276; Piridina UN1282; Silicato de tetraetilo UN1292; Tolueno UN1294; Acetato de vinilo estabilizado UN1301; Vinil éter estabilizado UN1302; Vinil isobutil éter estabilizado UN1304; Xilenos UN1307; Películas de soporte nitro celulósico revestido de gelatina con exclusión de los desechos UN1324; Solido inflamable orgánico (cartón, papel, filtros de aceite, filtros de gasolina, filtros de aire impregnados con hidrocarburos, envases vacíos impregnados con hidrocarburos) UN1325; Desechos de caucho o recortes de caucho en polvo o en gránulos de 840 micrones como máximo y que contienen más de 45% de caucho UN1345; Azufre UN1350; Carbón animal o vegetal UN1361; Carbón activado UN1362; Algodón húmedo UN1365; Fibras de origen animal o fibras de origen vegetal quemadas húmedas o mojadas UN1372; Papel tratado de aceites no saturados no seco (incluso papel carbón) UN1379; Sulfuro de potasio anhídrido o sulfúrico de potásico UN1382; Desechos de lana húmedos UN1387; Fosfuro lumínico UN1397; Bario UN1400; Litio UN1415; Sodio UN1428; Metilato sódico UN1431; Zinc cenizas de UN1435; Zinc en polvo UN1436; Nitrato de aluminio UN1438; Perclorato de amonio UN1442; Permanganato de bario UN1448; Clorato de calcio UN1452; Clorito de calcio UN1453; Nitrato de calcio UN1454; Nitrato férrico UN1466; Nitrato de plomo ii UN1469; Perclorato de plomo UN1470; Nitrato de potasio UN1486; Peróxido potásico UN1491; Nitrato de plata UN1493; Peróxido sódico UN1504; Ácido arsénico líquido UN1553; Ácido arsénico solido UN1554; Arsénico UN1558; Nitrato mercúrico UN1625; Cianuro de mercurio UN1636; Oleato de mercurio UN1640; Acetonitrilo UN1648; Fenol solido UN1671; Fluoruro de sodio UN1690; Líquido corrosivo N.E.P. Solución de cloruro ferroso (ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, ácido nítrico, ácido de desecho neutralizados, removedor de pintura, desincrustante) UN1760; Extintores de incendios cargas para líquidos corrosivos UN1774; Ácido clorhídrico, ácido muriático UN1789; Ácido fluorhídrico en solución con no más de 60% de ácido fluorhídrico UN1790; Ácido fosfórico líquido y solido UN1805; Hidróxido sódico sólido, sosa caustica solida UN1823; Hidróxido sódico en solución, sosa caustica en solución UN1824; Ácido sulfúrico con más de 51% de ácido UN1830; Ácido sulfúrico agotado UN1832; Ácido sulfuroso UN1833; Dióxido de carbón solido (hielo seco) UN1845; Medicamento toxico líquido N.E.P. (jarabes, aerosoles, medicamento caduco y fuera de especificaciones) UN1851; Trapos grasientos UN1856; Desechos textiles húmedos UN1857; Combustible para motores de turbina de aviación UN1863; Resina soluciones inflamables UN1866; Magnesio o aleaciones de magnesio con más de 50% de magnesio en recortes gránulos o tiras UN1869; Dióxido de plomo UN1872; Ácido perclórico con más del 50% pero no más del 72%, en masa, de ácido UN1873; Tetracloroetileno UN1897; Lodos ácidos, ácido en lodos UN1906; Ciclohexanona UN1915; Acrilato de etilo estabilizado UN1917; Acrilato de metilo estabilizado UN1919; Aerosoles UN1950; Isobutano UN1969; Comprimido o gas natural comprimido con alta proporción de metano UN1971; Alcoholes tóxicos inflamables N.E.P. (étílico) (alcohol de desecho, mezclas de metano etanol butanol isopropanol) UN1986; Líquido inflamable toxico N.E.P. (thinner) (solventes de desecho, percloro contaminado,





DFMARNAT/4105/2020

thinner, varsol, nafta, vmp, mek, toluenos, bencenos, agua contaminada con hidrocarburos, lodos aceitosos) UN1992; Líquido inflamable N.E.P. (líquidos contaminados de gasolina, diésel, combustible alterno, biodiesel, combustibles fuera de especificaciones técnicas, líquido limpiaparabrisas) UN1993; Recipientes pequeños que contienen gas (cartuchos de gas) sin dispositivo de descarga irrellenables UN2037; Estireno monómero estabilizado UN2055; Tetrahidrofurano UN2056; Asbesto azul (crocidolita) o asbesto marrón (amosita misorita) UN2212; Xilenoles sólidos UN2261; N,n-dimetilformamida UN2265; Isohexeno UN2288; Acrilatos de butilo estabilizados UN2348; 1,1-dicloroetano UN2362; Encendedores solidos con líquidos inflamable UN2623; Yoduro de metilo UN2644; 2-dietilaminoetanol UN2686; Hidrogenosulfito en solución acuosa, N.E.P. UN2693; Nitrato de níquel UN2725; Aminas inflamables, corrosivas, N.E.P. O poliaminas inflamables, corrosivas, N.E.P. UN2733; Plaguicida a base de carbamato solido toxico (envases con remanentes) UN2757; Plaguicida a base carbamato líquido inflamable toxico (envases con remanentes) UN2758; Plaguicida arsenical líquido, inflamable, tóxico, con un punto de inflamación inferior a 23 °c UN2760; Plaguicida orgánico clorado solido toxico (envases con remanentes) UN2761; Plaguicida órgano clorado, líquido, inflamable, tóxico, con un punto de inflamación inferior a 23 °c UN2762; Ácido acético glacial o ácido acético en solución con más del 80%, en peso, de ácido UN2789; Ácido acético en solución UN2790; Virutas torneaduras o raspaduras de metales ferrosos en una forma susceptible de calentamiento espontaneo UN2793; Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido UN2794; Acumuladores eléctrico de electrolito líquido alcalino UN2795; Ácido sulfúrico con un máximo del 51% de ácido o electrolito ácido para acumuladores UN2796; Electrolito alcalino para acumuladores UN2797; Acumuladores eléctricos no derramables de electrolito líquido UN2800; Acumuladores eléctricos secos que contienen hidróxido de potasio sólido UN3028; Pintura o productos para pintura (incluye pintura, natas de pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún encáustico, apresto líquido y base líquida para laca, retardante de flama) o (productos para pintura. (Incluye compuestos disolventes o reductores de pintura) UN3066; Mercaptanos líquidos, tóxicos, inflamables, N.E.P. O mezcla de mercaptanos líquidos tóxicos, inflamables, N.E.P. UN3071; Sustancia solida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (textiles, epóxicas, medicamentos caducos) (materiales impregnados de grasa y solventes, basura contaminada, lodos de tratamiento de aguas residuales, balatas, filtros de aire, filtros de aceite, filtros de gasolina, baquelita, fibra de vidrio, polvo de baquelita, tierras contaminadas, lodos, vidrio, lámina de asbesto, fibra de asbesto, material que haya tenido contacto con fibras de asbesto, latas, mangueras, papel, plástico, llantas, textiles, cerámica, porcelanas, gabazo, envases impregnados, sólidos de mantenimiento automotriz e industrial, lámparas fluorescentes usadas, rebaba metálica, residuos de soldadura, lodos de pintura, lodos aceitosos, escorias de desecho, chatarra impregnada,) UN3077; Sustancia liquida potencialmente peligrosas para el medio ambiente N.E.P. (pegamento) (grasa usada, tintas, agua con hidrocarburos, aditivos, anticongelante, lodos de tratamiento de aguas residuales, espumas, grasas y reactivos contaminados, lixiviados resultantes de tratamiento de residuos peligrosos) UN3082; Otras sustancias reguladas liquidas UN3082; Baterías de metal litio (incluidas las baterías de aleación de litio) UN3090; 1-metoxi-2-propanol UN3092; Líquido corrosivo que reacciona con el agua N.E.P. (cloruro de aluminio) UN3094; Acumulador de potencia para vehículo o acumulador de potencia para equipo (acumulador húmedo) UN3171; Solido que contiene líquido inflamable N.E.P. (maderas que contienen aceite usado, filtros de





DFMARNAT/4105/2020

gasolina, filtros de aceite, filtros de aire impregnados con aceite o gasolina, trapo, cartón, estopa, plástico, vidrio impregnado con aceites, alcoholes, solventes o hidrocarburos, basura impregnado de hidrocarburos) UN3175; Medicamento sólido tóxico N.E.P. (medicamentos caducos) UN3249; Baterías que contienen sodio o elementos de batería que contienen sodio UN3292; Muestra química tóxica UN3315; Maquinas refrigeradoras que contengan gas líquido inflamable no tóxico UN3358; Pinturas inflamables corrosivas o material inflamable corrosivo relacionado con pinturas (natas de pintura) UN3469; para **01 (una) unidad** indicada más adelante, con una capacidad de carga por viaje de **04 (cuatro) toneladas**. Con domicilio de encierro de unidades en Calle **Club Alpino Cuautli Mz 252 Lote 2476, Colonia Lázaro Cárdenas, Tlalnepantla**, Estado de México, C.P. 54189.

2. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, la empresa denominada LUCIO GASCA OROZCO, deberá solicitar por escrito la Autorización de esta Delegación Federal a efecto de que se determine lo procedente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3. La presente Autorización se otorga con una vigencia de **diez años** a partir de la fecha de emisión de la presente y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con el oficio emitido por la PROFEPA en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente.

La empresa denominada LUCIO GASCA OROZCO, a través de su Representante Legal deberá:

4. Verificar, previo al transporte de residuos peligrosos que éstos se encuentren debidamente identificados y clasificados.
5. Llevar una bitácora actualizada de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
6. Cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
7. Llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
8. Mantener actualizado y debidamente firmado, el Plan de Atención a Contingencias, el cual deberá contener de manera detallada la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo.
9. Mantener al personal capacitado para operar eficientemente la recolección y transporte de residuos peligrosos. Asimismo, deberá presentar un informe final de la capacitación dentro del plazo de tres meses calendario, debiendo acreditarla con archivo fotográfico, listas de asistencia, entre otros, en esta Delegación Federal.
10. Realizar y entregar a esta Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá





DFMARNAT/4105/2020

ser entregada en el formato y de acuerdo a las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

11. Es responsable de realizar el transporte de residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y no deberá, durante el transporte, mezclar estos residuos peligrosos con ningún otro tipo de residuo.
12. Mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el período de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos, en óptimo estado.
13. Utilizar las unidades únicamente para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí mencionados independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en la tarjeta de circulación otorgada para tal fin, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
14. Realizar el transporte de los residuos peligrosos de acuerdo al listado autorizado para cada vehículo, relacionado en el permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
15. Dar aviso inmediato a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación en el Estado de México, al momento de suspender o dar de baja la operación de recolección y transporte de residuos peligrosos, 10 días hábiles antes o en su caso 10 días hábiles posteriores a que esto ocurra.
16. Mantener en la empresa copias respectivas del expediente de la solicitud y de la Autorización, y en los vehículos autorizados copia de la presente Autorización, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

La empresa denominada LUCIO GASCA OROZCO, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo, instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada LUCIO GASCA OROZCO, a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la empresa denominada LUCIO GASCA OROZCO, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.



DFMARNAT/4105/2020

VEHÍCULOS AUTORIZADOS

No. ECONÓMICO	PLACAS	NUMERO DE SERIE	TIPO	MODELO	CARGA ÚTIL
001/20	46ANTY		PLATAFORMA	1978	04 Ton.

ATENTAMENTE

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO**

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

c.c.p.- Lic. Nancy Misael Monson de la Cruz, Encargado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación en la ZMVM, Estado de México
Expediente

JEMM/JJBB*

Bitácora: 15/IG-0136/12/20

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

